



RSI-MTPS-0006-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"detalle del número de personas con alguna discapacidad, que han laborado o laboran en cada institución del sector público, desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha. El detalle debe estar desagregado por institución y por año (2013, 2014, 2015 y 2016)"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo y el Director General de Inspección de Trabajo a quienes se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud. De igual manera se realizó la gestión interna con la Jefa



del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución a quien se le requirió lo referente al: *“detalle del número de personas con alguna discapacidad que han laborado o laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social desagregado por año: (2013, 2014, 2015 y 2016)”*; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: a) Directora General de Previsión Social y Empleo: *“(…)Con relación a la información solicitada a este departamento para ser presentada para la OIR, y relacionada al tema de “personas con discapacidad que laboran para instituciones del sector público”, comunico a su persona que dicha información no se encuentra registrada en los sistemas y archivos de este departamento, únicamente aquella que es proporcionada por la empresa privada e instituciones públicas que requieren hacer uso del servicio público de empleo, para contratar personal con discapacidad y cubrir una vacante disponible, la cual es atendida a través del Sistema de Intermediación laboral”*; b) Director General de Inspección de Trabajo manifestó lo siguiente: *“Con relación a lo solicitado tengo a bien informarle, que si bien es cierto que esta Institución es la garante de la verificación del cumplimiento de la LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las empresas, no contamos con un Registro de la cantidad de personas con Discapacidad que laboran en las empresas, por no ser de nuestra competencia. Sugiriéndole que se avoque a cada institución para que pueda ésta proporcionarle la información requerida”*. Por otra parte, en cuanto a la gestión realizada con el Departamento de Recursos Humanos sobre el *“detalle del número de personas con alguna discapacidad que han laborado o laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social desagregado por año: (2013, 2014, 2015 y 2016)”*, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos rindió informe en el cual detalla lo siguiente: *“(…)Por medio del presente y de acuerdo a solicitud, detallo el número de personas con alguna discapacidad, que han laborado o laboran en el Ministerio, desde enero de 2013 a la fecha: CONTRATADOS: 2013: 1; 2014: 0; 2015: 0; 2016: 0; LABORANDO: 2013: 38; 2014: 38; 2015: 37; y 2016: 35.”*

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de





Trabajo y Previsión Social con la finalidad de recabar en cada una de ellas respuestas referente a requerimiento de la solicitud de información y de lo cual se obtuvo respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social y Empleo, quien mediante informe hizo énfasis que el referido Departamento únicamente tiene registros de la empresa privada e instituciones públicas que requieren hacer uso del servicio público de empleo, para contratar personal con discapacidad y cubrir una vacante disponible, la cual es atendida a través del Sistema de Intermediación laboral; además se realizó la gestión interna con el Director General de Inspección de Trabajo por ser la Dirección garante en la verificación del cumplimiento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en las empresas, pero sin embargo en informe rendido por el Director expresa literalmente que dicha Dirección no cuenta con un registro de la cantidad de personas con discapacidad que laboran en las empresas e instituciones por no ser competencia, por lo tanto es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre el número de personas con discapacidad que laboran en las Instituciones Públicas, excepto en esta Cartera de Estado, ya que el Departamento de Recursos Humanos brindó el dato del número de personas con discapacidad que laboran o que han laborado en esta Institución desde el 01 de enero de 2013 a la fecha; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; y el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, “Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.” Dicha





información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal c y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente al: *“número de personas con discapacidad que laboran o han laborado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el periodo de enero 2013 a la fecha”*; de conformidad a información proporcionad por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a *“detalle del número de personas con alguna discapacidad, que han laborado o laboran en cada institución del sector público. El detalle desagregado por institución y por año (2013, 2014, 2015 y 2016)”*; de conformidad a informes rendidos por la Directora General d Previsión Social y Empleo y por el Director General de Inspección de Trabajo. **Y.G.**

